



Referencia: 2019-184

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda ordinaria instaurada por GABRIEL BATISTA MARTINEZ contra COLPENSIONES, ELECTRICARIBE SA ESP, ARL POSITIVA, MARVAL, PROTECCION SA, CONSTRUCCIONES LARA PABON Y COOMEVA EPS, en la que se encuentra pendiente resolver solicitud de emplazamiento. Sirvase proveer.

**WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIO**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que la parte actora señor GABRIEL BATISTA MARTINEZ, interpuso a través de apoderado judicial, el día 21 de agosto de 2019, demanda ordinaria laboral en contra de COLPENSIONES, ELECTRICARIBE S.A ESP, ARL POSITIVA, PROTECCION S.A, CONSTRUCCIONES LARA PABON, COOMEVA EPS y MARVAL S.A.

Se observa también, que por error involuntario al momento de admitir la demanda, se obvió mencionar a MARVAL S.A., a pesar que la demanda también está dirigida contra dicha entidad, por lo anterior antes de entrar a resolver las peticiones de la parte actora, se ordenará adicionar el auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2019, en el sentido de admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor GABRIEL BATISTA MARTINEZ en contra de MARVAL S.A.

Aclarado lo anterior, procede el despacho a resolver la solicitud de emplazamiento presentada por el apoderado de la parte actora respecto a las demandadas CONSTRUCCIONES LARA PABON y COOMEVA EPS.

A folios 242 y 249 se observa que el 2 de febrero de 2020, se envió la citación a las demandadas COOMEVA EPS S.A Y CONSTRUCCIONES LARA PABON, a las direcciones físicas registradas en la cámara de comercio, respectivamente, luego mediante memorial de fecha 2 de septiembre del mismo año, se envió notificación a los correos electrónicos registrados para notificaciones judiciales, siendo enviado el de



CONSTRUCTORA LARA PABON, pero sin que se cuente con constancia de recibido, y en cuanto al de COOMEVA EPS S.A., no fue posible el envío por dificultades en el servidor del correo de destino. Por lo anterior considera el Despacho es necesario realizar el emplazamiento de las demandadas.

Ahora bien, en razón de la emergencia sanitaria que está atravesando el país por la pandemia del COVID 19, el Gobierno Nacional, expidió el Decreto 806 de 4 de Junio de 2020, mediante el cual implementó el uso de los medios tecnológicos, a fin de garantizar la protección del debido proceso, agilizando el trámite de los procesos, incluso los que se encontraban en trámite para la fecha de su expedición; facilitando la información, las comunicaciones, flexibilizando la atención a los usuarios del servicio de justicia y contribuyendo con la reactivación de las actividades económicas.

Que con este mismo fin se estableció que los emplazamientos para notificación personal se realizarán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, con lo cual se agilizará el trámite de esta notificación.

El artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala lo siguiente:

“Emplazamiento para notificación personal. “Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.

En consecuencia, se ordenará a través de la Secretaria del Juzgado, realizar la correspondiente comunicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las demandadas COOMEVA EPS S.A y CONSTRUCTORA LARA PABON, sin necesidad de su publicación en un medio escrito; el registro de la información del proceso, incluirá el nombre del sujeto emplazado, si se conoce, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el juzgado que lo requiere; el Registro Nacional de Personas Emplazadas, publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

Así mismo se ordenará designar como curadores adlitem de la demandada COOMEVA EPS S.A., a los doctores **LILIANA YAMILE PEREZ URECHE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.716561, TP 80.918 del CS de la J, correo electrónico liureche2@hotmail.com, **ANA CLARA ROCKWELL**, identificada con cedula de



ciudadanía No. 22.396.876, TP 12.473 del C.S. de la J, correo electrónico rocanabo@yahoo.com y **GLORIA ATILIA CAMPOS DE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.435.187 y TP 13.158 del C.S de la J, correo electrónico camposglori@hotmail.com, quienes han sido designados a partir de la lista de curadores adlitem que lleva este Despacho.

Y como curadores adlitem de la demandada CONSTRUCTORA LARA PABON, designese a los doctores, **LEONARDO POLO SILGUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.418.943, TP 11.442 del C.S de la J, correo electrónico leopolsil@gmail.com, **ROSALBA RUEDA DE JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.418.943, TP 11.442 del C.S de la J, correo electrónico leopolsil@gmail.com, **ILVA CECILIA CRESPO DE GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.360.815, TP 11.746 del C.S de la J, correo electrónico icdq02@hotmail.com, quienes han sido designados a partir de la lista de curadores adlitem que lleva este Despacho.

A los curadores adlitem se les comunicará de su designación por medio del correo electrónico, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto admisorio de fecha 10 de octubre de 2019, en el sentido de admitir la demanda ordinaria laboral de primera instancia incoada por el señor GABRIEL BATISTA MARTINEZ en contra de MARVAL S.A.

SEGUNDO: EMPLAZAR, a los demandados COOMEVA EPS S.A y CONSTRUCTORA LARA PABON, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

TERCERO: De conformidad con el artículo 10 de Decreto 806 de 2020, se ordena a la Secretaría del Despacho, realizar el emplazamiento de los demandados COOMEVA EPS S.A y CONSTRUCTORA LARA PABON, únicamente mediante anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de realizar publicación en medio de comunicación



CUARTO: DESÍGNAR como curador ad litem de **COOMEVA EPS S.A**, a los doctores **LILIANA YAMILE PEREZ URECHE**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.716561, TP 80.918 del CS de la J, correo electrónico liureche2@hotmail.com, **ANA CLARA ROCKWELL**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.396.876, TP 12.473 del C.S. de la J, correo electrónico rocanabo@yahoo.com y **GLORIA ATILIA CAMPOS DE RESTREPO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 41.435.187 y TP 13.158 del C.S de la J, correo electrónico camposglori@hotmail.com, quienes han sido designados a partir de la lista de curadores adlitem que lleva este Despacho.

QUINTO: DESÍGNAR como curadores adlitem de la demandada **CONSTRUCTORA LARA PABON**, a los doctores, **LEONARDO POLO SILGUERO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.418.943, TP 11.442 del C.S de la J, correo electrónico leopolsil@gmail.com, **ROSALBA RUEDA DE JORDAN** identificado con cedula de ciudadanía No. 7.418.943, TP 11.442 del C.S de la J, correo electrónico leopolsil@gmail.com, **ILVA CECILIA CRESPO DE GÓMEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 22.360.815, TP 11.746 del C.S de la J, correo electrónico icdq02@hotmail.com, quienes han sido designados a partir de la lista de curadores adlitem que lleva este Despacho.

SEXTO: ORDENAR a la Secretaría del Despacho, a través de la citaduría, remitir comunicación a los curadores ad litem designados, para los efectos de su posesión y funciones del cargo; señalándoles que deberán dar contestación a la comunicación a través del correo electrónico del Juzgado lcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

